

## VIGENCIA DE BOLETOS Y PASAJES VENDIDOS EN DICIEMBRE

**DECRETO No. 1185.** Aprobado el 20 de Enero de 1983

Publicado en La Gaceta No. 19 del 24 de Enero de 1983

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Los pasajes o boletos de avión para transportación internacional vendidos en el territorio nacional en córdobas entre el día 16 de Diciembre de 1982 y 2 de Enero de 1983 por las líneas aéreas y agencias de viajes autorizadas en el país, tendrán vigencia hasta el 31 de Enero de 1983. En consecuencia, los poseedores de dichos pasajes o boletos no podrán hacer uso de los mismos a partir del 1 de Febrero de 1983, y deberán concurrir al establecimiento que los haya expendido, para la devolución del precio respectivo.

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA.** - **SERGIO RAMÍREZ MERCADO.** - **RAFAEL CÓRDOVA RIVAS.**